



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Noviembre Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RAMON ANTONIO OVALLOS LEÓN
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00086-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra el demandado RAMON ANTONIO OVALLOS LEÓN, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-6).

Aportó como soporte ejecutivo título valor Pagaré No. 7480084119 de fecha 31 de Agosto de 2022 suscrito en Mompox Bolívar, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000,00) y Pagaré No. 7480083088 de fecha 09 de Agosto de 2021 suscrito en Mompox Bolívar por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000,00).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Agosto 30 de 2023, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra RAMON ANTONIO OVALLOS LEÓN, por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/L (\$34.444.451,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. Pagaré No. 7480084119 de fecha 31 de Agosto de 2022 suscrito en Mompox Bolívar, más intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total, liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera **2.-** Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$19.592.832,00), por concepto de capital contenida en el Pagaré No. Pagaré No. 7480083088 de fecha 09 de Agosto de 2021 suscrito en Mompox Bolívar, más intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total, liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

Al demandado se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de Junio de 2022, es decir, la entidad bancaria ejecutante, remitió copia de la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y copia de la demanda con sus anexos



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

a través del correo electrónico del demandado, el día 11 de Septiembre del año en curso, el cual fue recibido el mismo día según certificación de notificación en línea de la empresa Domina Entrega Total S.A.S, y vencido el término para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Agosto 30 de 2023, a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra RAMON ANTONIO OVALLOS LEÓN.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fijese la suma de \$3.242.236,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 043 de fecha 21/11/2023 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria